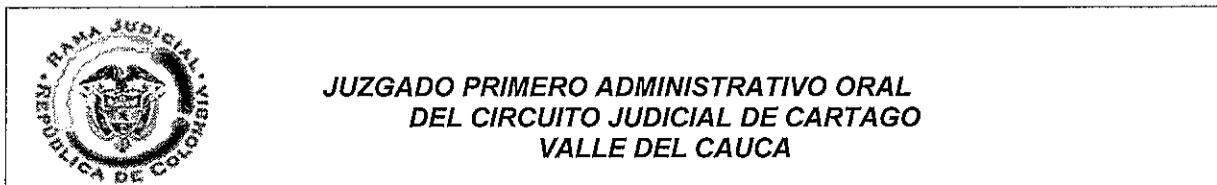


**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Transcurrieron los días 26,27 y 28 de febrero de 2017. Oportunamente la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda

Cartago – Valle del Cauca, marzo 1 de 2018

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo primero (1) de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio # **134**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2018-00058-00</b>
DEMANDANTE	JHON ALEXANDER CEBALLOS VEGA
DEMANDADOS	CONCEJO MUNICIPAL DE TORO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL

El señor Jhon Alexander Ceballos Vega, presenta demanda de nulidad electoral solicitando la nulidad de la elección del Presidente, primer vicepresidente y segundo vicepresidente para la vigencia de 2018, contenida en el Acta Número 069 del 29 de noviembre de 2017, la cual fue confirmada mediante aprobación del Acta Número 069 del 6 de febrero de 2018, por violación a la Ley 136 de 1994 artículo 28 modificado por el artículo 22 de la Ley 1551 y el acuerdo 004 de 2008 artículos 29 y 37 modificados por el Acuerdo 005 de 2016.

Así entonces, una vez revisada la demanda y su corrección, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 277 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Respecto a la solicitud de suspensión provisional impetrada a folio 6 del expediente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 277 del CPACA, el Despacho procederá a pronunciarse de la siguiente manera:

El artículo 231 del CPACA dispone que para decretar la medida cautelar de suspensión de provisional la misma procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

En el presente caso, la nulidad electoral pretendida respecto al nombramiento de presidente, primer vicepresidente y segundo vicepresidente del Concejo de Toro-Valle del Cauca, se relaciona con coaliciones y posiciones asumidas por diferentes partidos



políticos al interior al interior de esa Corporación, requiriéndose entonces obtener de manera clara concreta su conformación al momento anterior y posterior a la realización de los nombramientos mencionados, igualmente allegar a las diligencias el reglamento interno del Concejo Municipal de Toro-Valle del Cauca, respecto a la aplicación del nombramiento de su junta directiva, entre otras pruebas, que en su momento el Despacho pueda considerar pertinente para obtener la claridad y veracidad de los hechos narrados en el escrito de demanda, no siendo entonces posible, en este momento, solo con la versión de la parte demandante, determinar con la confrontación de las normas impetrada, si lo demandados si realmente están incurso en alguna de causal de nulidad que se pregona en la demanda.

Ahora, el demandante aduce que la presente medida se requiere por cuanto la presente actuación podría demorar todo el año 2018, siendo gravoso para el interés públicos que la mesa directiva realice durante ese periodo lo trámite de su pertinencia. Para el Despacho, resulta clara la celeridad y prevalencia de la presente demanda, sobre los demás trámites judiciales, y aquella se imprimirá de acuerdo a lo dispuesto en las normas pertinentes, pudiéndose decir de esta manera que no es aplicable la dilatación en tiempo que asegura la parte demandante, por tal motivo, y además de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes deberán esperar hasta la decisión hasta la providencia de fondo que se asuma, de acuerdo a las pruebas allegadas al expediente y el análisis de las mismas, junto con los argumentos esbozados por las partes en este proceso.

Por lo anterior, se negará la medida cautelar de suspensión provisional impetrada en el escrito de demanda.

En consecuencia, se

### RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los señores JESUS ANTONIO RAMIREZ LANCHEROS (Presidente del Concejo Municipal de Toro), LUZ MARIA LONDOÑO DE QUINTERO (Vicepresidente del Concejo Municipal de Toro) y HECTOR FABIO RIVERA MORALES (Vicepresidente del Concejo Municipal de Toro), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del CPACA.
3. Disponer la notificación personal al Concejo Municipal de Toro-Valle del Cauca, igualmente al Ministerio Público.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA



NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER CEBALLOS VEGA

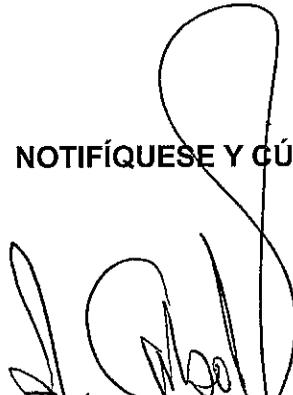
DEMANDADO: PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TORO-VALLE DEL CAUCA Y OTROS.

5. Córrese traslado a la parte demandada para su respectiva contestación, de conformidad y en los términos dispuestos el artículo 279 del CPACA.

6. Negar la solicitud de suspensión provisional, impetrada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 35

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 2/3/2018

  
NATALIA GIRALDO MORA  
Secretario